AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN No. 067 DE 2025

(02 de abril del 2025)

Por la cual se Adjudica el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-015 de 2025.

El Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Que en cumplimiento de tal misionalidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, celebró los siguientes Contratos Interadministrativos: No. 050-DIADQ-DIPER-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.; No. 002-ARC-JOLAN-2023 celebrado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA y No.185-00-A-COFAC-CODAF-2022 suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Que actualmente, la Agencia Logística requiere cumplir con los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Contratos interadministrativos con las Fuerzas Militares, Convenios y/o Actas de acuerdo con todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa.

Que, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas (fichas técnicas, minuta para elaboración del menú, etc.) de los negocios contractuales antes relacionados y los que llegare a suscribir, la Agencia Logística, a través de sus diferentes regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debe abastecer víveres frescos, secos y demás en forma oportuna, así mismo, suministrar y garantizar el abastecimiento de comida caliente en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación, directamente en las unidades de catering (comedores de tropa), y/o donde la Entidad lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que con la presente contratación la ALFM, busca atender el suministro de los bienes antes señalados de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento para lo cual es indispensable contar con empresas que garanticen

capacidad técnica, experiencia y cobertura nacional, teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino exigen que se tenga disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel nacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

Que lo anterior, en consideración a que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante el contrato No. B001-051-2024 adjudicado por medio de la Bolsa Mercantil Colombiana, y con el cual se suministraban los productos cárnicos (res y cerdo) a las unidades de catering administradas por la regional Amazonia, y teniendo en cuenta que desde el mes de noviembre el proveedor no aceptó prorroga a esta operación, razón por la cual desde esa fecha la Regional se ha venido apoyando de traslados de otras regionales, pues aunque desde la dirección general se han gestionado nuevas ruedas para la contratación de los productos en mención, estas se han ido desiertas.

Que conforme a lo anterior se hizo necesario adelantar el proceso de selección, cuyo objeto corresponda al **SUMINISTRO DE CARNE DE RES Y CERDO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA** con cargo a la asignación presupuestal de la vigencia 2025, con el cual se garantice el suministro de manera ininterrumpida y se mitigue el riesgo de desabastecimiento y la configuración de incumplimientos contractuales.

Que por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto se hizo necesario para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar proceso de Selección Abreviada para el suministro de bienes de características técnicas uniformes, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1882 de 2018.

Que en tal sentido, el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-015-2025 para contratar el SUMINISTRO DE CARNE DE RES Y CERDO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA, se adelantó por un valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($700.000.000,00)

Que mediante resolución No. 038 del 25 de febrero del 2025, el Director de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares nombró los integrantes del comité estructurador y evaluador técnico, económico - financiero y jurídico para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-015-2025.

Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el correspondiente Aviso de convocatoria, Análisis del sector, Estudio Previo y Proyecto de Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-015-2025 fueron publicados el 26 de febrero del 2025, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que en el término de cinco (5) días hábiles, establecidos para que los interesados allegaran observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al mismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad por medio del Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Acto Administrativo de carácter general No. 048 del 07 de marzo del 2025, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-015-2025,

cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CARNE DE RES Y CERDO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA; Por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($700.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3825 del 06 de marzo de 2025.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el acto de apertura se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de seleccion.

Que el acto de apertura del proceso de seleccion, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 07 de marzo de 2025.

Que se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso, de acuerdo con el cronograma del proceso debidamente resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II-.

Que el día 14 de marzo del 2025 se realizó el cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
CARNE RES Y CERDO AGENCIA 2025	MAXIDISTRIBUCIONES	Oferta en evaluación	14/03/2025 1:22 PM
SUMINISTRO DE CARNE DE RES Y CERDO 2025	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.	Oferta en evaluación	13/03/2025 4:56 PM
CARNE DE RES Y CERDO AVESUR 2025	AVESUR ZOMAC	Oferta en evaluación	13/03/2025 9:03 AM

Que se realizó las respectivas verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de acuerdo a la selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicitó y concedió término, de acuerdo al cronograma del proceso para que los proponentes realizaran las subsanaciones pertinentes, de haber lugar a ello, y observaciones de acuerdo a las verificaciones realizadas por el comité evaluador, informe consolidado que presentaba la siguiente información en el cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
2	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
3	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC.	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO

Que de acuerdo al consolidado de verificaciones de requisitos habilitantes se corrió traslado mediante oficio con radicado No. 2025140210014511 del 17 de marzo de 2025 por el término establecido en el cronograma del proceso de selección, esto es tres días hábiles, del 18 al 20 de marzo de 2025. Y plazo para subsanar hasta las 10:00 horas del 21 de marzo de 2025; término durante el cual se recibió la documentación solicitada por el comité evaluador.

Que en el término de traslado antes indicado por medio de la Plataforma SECOP II, se allegaron observaciones y subsanaciones, las cuales fueron debidamente resueltas y publicadas.

Que en atención a las observaciones antes indicadas, se evidencio que se había calificado al oferente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S y HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ como CUMPLE unos requisitos de carácter técnicos, pero una vez verificados se encontró que NO CUMPLIAN con los mismos, lo que dio lugar a proferir la Resolución No. 058 del 25 de marzo de 2025 *por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. 006-015-2025* y de esta forma se les corrió traslado y dio la oportunidad procesal de subsanar, si a bien lo tenían y de ser procedente, toda vez que en el traslado de la verificación de requisitos inicial no se requirió subsanación alguna, respecto de los requisitos indicados.

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes se publicó, quedando como consolidado e informe de habilitados el siguiente:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES REQUISITOS HABILITANTES SUBSANADOS Y DE ACUERDO A OBSERVACIONES

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
3	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC.	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO

Que en consonancia con lo antes expuesto, se expidió la Adenda No. 1, que modificó el cronograma y se corrió traslado de los mismos hasta el 28 de marzo de 2025 y término para subsanación de requisitos habilitantes solicitados por la entidad hasta el día 31 de marzo de 2025 hasta las 10:00 horas (acorde a la Resolución No. 058 del 25 de marzo de 2025).

Que en el término de traslado antes indicado por medio de la Plataforma SECOP II, se allegaron observaciones y subsanaciones, las cuales fueron debidamente resueltas y publicadas.

Que el día 1 de abril de 2025 se emitió y publicó informe de habilitados, así:

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
3	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC.	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO

Que el día 01 de abril del 2025, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso (adenda 1), se procedió a dar apertura del sobre de la propuesta inicial de precios en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- al único oferente habilitado, así:

OFERENTE	OFERTA INICIAL DE PRECIOS
HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	$214.200

Que evaluada la oferta inicial de precios, por parte del funcionario financiero económico evaluador se tiene que el oferente cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos previos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.006-015 de 2025.

Que así las cosas y de acuerdo a las disposiciones legales se tiene que no hubo lugar a realizar la respectiva subasta que se tenía prevista para el día 01 de abril de 2025, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, modificado por el Art. 6 del Decreto 1860 de 2021, que a la letra dice:

> *"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".*

Que se convocó a Unidad Asesora para recomendación de adjudicación del proceso, actuando de conformidad al Manual de Contratación a la ALFM versión No.11 del año 2024 (Literal *Q*, que establece en el literal *b* Funciones de la unidad asesora:

> *"La unidad asesora, con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente, ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> • *Recomendar al ordenador del gasto adjudicar o declarar desiertos los procesos en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y en caso que aplique Contratación Directa, la Mínima cuantía y la selección abreviada por Bolsa Mercantil establecida en la Entidad.*
>
> • *(...)".*

Que de acuerdo a lo anterior la Unidad Asesora recomendó adjudicar el proceso de selección al oferente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, persona natural con NIT: 96342764-5, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETA.

Que en consecuencia, se tiene que fue agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, así como a la unidad asesora sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, precede la adjudicación del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de

Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 006-015-2025, a la propuesta del oferente antes indicado.

Que el Director de la Regional Amazonía con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en uso de sus facultades legales, resolución interna de la entidad por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios de la Agencia Logístico de las Fuerzas Militares, en lo aprobado por la Unidad Asesora y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150, sus Decretos reglamentarios,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-015-2025, cuyo objeto es SUMINISTRO DE CARNE DE RES Y CERDO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA al proponente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, persona natural con NIT: 96342764-5, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETA; por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($700.000.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: Que del presupuesto antes indicado, la Regional Amazonia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3825 del 06 de marzo de 2025, con la siguiente identificación de rubros:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVCOM VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-001	CARNE, PESCADO, FRUTAS HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	$700.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo resuelto en el anterior artículo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co y pagina WEB de la Entidad www.agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los 02 días del mes de abril del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Paola Andrea Rosas T.
P.D. Gestión de la Contratación

Revisó y Aprobó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coord. Gestión de la Contratación